



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del Auditorio Municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento del Auditorio Municipal, para actividades realizadas por personas físicas o jurídicas, bajo cumplimiento de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica del Auditorio Municipal de Casas de Juan Núñez.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en los edificios antes mencionados para cualquier actividad realizada.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.– Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- Tasa utilización Auditorio completo: 300 euros/día.
- Tasa utilización Auditorio completo con aire acondicionado o calefacción: 500 euros/día.
- Tasa utilización del equipo técnico más el servicio de personal técnico: 400 euros/día.
- Fianza: 200 euros por utilización del Auditorio completo.
- Tasa utilización local anexo Auditorio: 20 euros/día (refrigeración incluida).
- Tasa utilización local anexo Auditorio: 60 euros/mes (refrigeración incluida).
- En caso de que el tiempo de utilización sea inferior al día completo, se abonará la misma cantidad.

Artículo 5.– Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se establecen.

Artículo 6.– Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del Auditorio, para la actividad autorizada previamente.

Artículo 7.– Regímenes de declaración y de ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Hacienda Municipal, en todo caso antes del inicio de uso o aprovechamiento.

El pago de la tasa deberá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria a favor de cualquiera de las cuentas bancarias de las que el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez sea titular.

Artículo 8.– Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación, conforme a la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica del Auditorio Municipal de Casas de Juan Núñez.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Casas de Juan Núñez a 3 de febrero de 2017.–El Alcalde, Alonso Cutanda Moreno.

1.990